



RESOLUCIÓN No. 2029

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE, SE ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 561 de 2006, y las Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

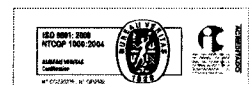
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*



*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que los días 25 de agosto y 9 de septiembre de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente llevo a cabo Operativo de Desmonte de tres (3) pasacalles y quince (15) pendones ubicados en la Carrera 20 con calle 125 a 127, los cuales incumplían de manera

2029

ostensible y manifiesta las normas de publicidad exterior visual, debido a que se encontraban instalados sin Registro Vigente expedido por la Autoridad competente infringiendo el Artículo 193, numeral 10 del Código de Policía de Bogotá, igualmente se encontraban instalados en espacio publico infringiendo el Artículo 5, literal a del Decreto 959 de 2000 y con mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos infringiendo los Artículos 17 y 20, numeral 4 del Decreto 959 de 2000.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, con ocasión de la diligencia de desmonte efectuada los días 25 de agosto y 9 de septiembre de 2007 en la Carrera 20 con calle 125 a 127, emitió el Informe Técnico OCECA No. 0849 del 21 de enero de 2008, cuyo texto se transcribe a continuación:

1. *"OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística y la liquidación del costo del desmonte.*

2. *ANTECEDENTES:*

*Nombre de la empresa: CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.*

*Nit de la empresa y/o Cédula de ciudadanía: 800.028.206-4*

*Texto de Publicidad: Apartamentos Opalo del Batán*

*Tipo de anuncio: Pendones y Pasacalles*

*Ubicación de elementos: Carrera 20 con calle 125 a 127*

*Fecha de operativo de desmonte: 25 de agosto y 9 de septiembre de 2007*

*El (Los) elemento(s) no tiene registro que avale su instalación de acuerdo a reporte de la Alcaldía local de Usaquén a esta Secretaría.*

*En la fecha 25 de agosto y 9 de septiembre de 2007, en los operativos se desmontaron tres (3) Pasacalles y quince (15) Pendones, ubicados sobre afectación al espacio publico.*

3. *EVALUACIÓN AMBIENTAL:*

*Presenta tres (3) Pasacalles y quince (15) Pendones, ubicados en espacio publico cuya área suman 27,0 m2. El texto de la Publicidad es Apartamentos Opalo de Batán.*

*El establecimiento en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959/00 y 506/03 por no tener registro expedido que avale su instalación y localizarse los elementos sobre el espacio publico*

*Del costo del desmonte efectuado: Para este se precisó el concurso de un operario sin ningún tipo de andamio en las fechas antes citadas, con lo cual de acuerdo a la resolución 1944 de 2003, se debe trasladar un costo de siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).*

4. *CONCLUSION*

*Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, correspondiente a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo a la parte motiva.*

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada los costos del desmonte de los Pendones y Pasacalles que se encontraban instalados en la Carrera 20 con calle 125 a 127, a CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., cuyo valor asciende a Ciento quince mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$115.943.) m/cte, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar a CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. identificada con Nit.800.028.206-4, el pago de Ciento quince mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$115.943) m/cte, por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Pendones y Pasacalles, que se ubicaban en la Carrera 20 con calle 125 a 127, según la parte motiva de la presente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto: M-05-502 Publicidad Visual Exterior, en la Dirección Nacional de Tesorería y diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la Secretaría

Distrital de Ambiente, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico OCECA No. 0849 del 21 de enero de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., o a quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 28 – 17 Piso 6, de esta Ciudad.


**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009



**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I. T. OCECA No. 0849 del 21 de enero de 2008.